EXP. 568/2013-D2

GUADALAJARA, JAL. A 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. - - -

RESULTANDO.

- 1.- Con fecha 08 de marzo del año 2013 dos mil trece, la C. ********; por conducto de su Apoderado Especial presento ante este tribunal formal demanda en contra de la SECRETARIA DE **DESARROLLO** Ε **INTEGRACION** SOCIAL **DEL ESTADO** DE Eiercitando la JALISCO. acción de REINSTALACIÓN en el puesto que desempeñaba de Director de Catastro, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento, avocándose éste Tribunal al conocimiento del presente juicio con fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho de audiencia y defensa.- - - - - -
- 2.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este tribunal en fecha 22 de mayo del año 2013 dos mil trece, la entidad pública demandada, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. Por otra parte, con fecha 23 de julio del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, habiéndose desahogado en los términos ahí expuestos. En la etapa conciliatoria se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo

cerrándose la misma y dentro de la etapa de Demanda y Excepciones se tuvo a la actora, por ratificada su demandada, aclaración y ampliación a la misma; por su parte a la demandada se le tuvo por ratificada su contestación a la demanda a la aclaración y a la ampliación de ésta, y finalmente en la etapa subsiguiente se les tuvo a las partes ofreciendo medios probatorios a cada una de ellas y se ordenó reservar los autos para efectos de resolver sobre la admisión o rechazo de las mismas.------

3.- El día 11 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se dictó Auto de Admisión y Rechazo de pruebas, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho a cada una de las partes, y una vez desahogadas en su totalidad se levantó certificación por conducto del Secretario General de éste Tribunal, y por acuerdo de fecha 25 de febrero del año 2015 dos mil quince ordeno traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda (foja 209 vuelta), mismo que hoy se hace bajo los siguientes.------

CONSIDERANDOS:

- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -
- III.- La parte actora comparece a demandar a la H. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ejercitando en su contra la acción de REINSTALACIÓN, entre otras

prestaciones de carácter laboral, fundando su escrito de demanda entre otras cosas en los siguientes puntos de hecho y de derecho:------

HECHOS:

PRIMERO: CONDICIONES DE TRABAJO

DATOS INDIVIDUALES

NOMBRE: ********

FECHA DE INGRESO: 08 DE MARZO DE 2007

PUESTO: DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO Y DEMÁS

PRESTACIONES INHERENTES A DICHO PUESTO, subordinada a los codemandados así como a los empleados de los mismos.

FORMA DE CONTRATACIÓN La suscrita fue contratada por el Ing Florencio Martín Hernández Balderas, en su calidad de Secretario de Desarrollo Humano como encargado de contratación de la demandada, siendo contratada en las instalaciones de las oficinas de recursos humanos de la demandada domicilio en la *************, el día ocho de marzo del año dos mil siete, mediante la elaboración y llenado de documentos(muchos de ellos en blanco), además se me obligó a formatos de o esqueletos de finiquitos y cartas renuncia en blanco(para poder ser llenados a mano o maquina en cualquier tiempo), pues de lo contrario no me daría el trabajo informándome que dichos documentos iban a ser destruidos a los 15 días de ingresar a trabajar, posteriormente se me entregó un nombramiento de trabajo, mismo que fue consensado por las demandadas y se me permitió su lectura, por lo que tome nota escrita de lo más importante del trabajo y por ello se perfectamente lo que establecía:

- Duración por tiempo indefinido
- Que mi trabajo iba a realizarse a favor de la Secretaria de Desarrollo Humano
- Que mi jornada tenia que empezar en la fuente de trabajo ubicada en la ********
- Mi puesto como Directora de Programación y Presupuesto
- Que la jornada sería de las 09:00 a las 17:00 horas diariamente de lunes a viernes de cada semana, con media hora para comer, descansando los días sábados y domingos, con derecho a cobrar horas extras
- Que mi sueldo seria de ********
- Que todas las prestaciones que se generaran por mi trabajo me serían pagaderas, conforme al sueldo percibido al momento de efectuarse el pago, así como las prestaciones contempladas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Desarrollo Humano En ese momento también entregue a las demandadas por así habérmelo exigido, documentos personales de la suscrita como lo son cartas de recomendación, carta de policía, solicitud de empleo, dos fotografías, acta de nacimiento, copias de identificación, con lo cual se integro el expediente laboral de contratación de la suscrita.

A partir de ese justo momento inicie labores de manera exclusiva para los demandados.

En el tiempo de duración de fas relaciones laborales, la demandada siempre recibió de la suscrita actora. honestidad, trato cordial, y siempre los servicios a satisfacción.

Es decir, el despido injustificado a la suscrita, hecho que da origen a la presente demanda, aconteció el día vienes ocho de mano del año dos mil trece, aproximadamente a las 11:30 horas en la oficina del despacho del Secretario de **********

de personas que en caso solicitaremos se les cite a declarar como testigos presenciales que ya no había trabajo porque tanto el como el Gobernador Constitucional del Estado, así lo habían decidido, por lo que estaba despedida sin que para esto existiera causa de justificación alguna percatándose del despido diversas personas que se encontraban presentes, dejando la demandada de darle a la suscrita por escrito el aviso de la causa y fecha del despido, contraviniendo de manera directa el artículo 23 párrafo tercero de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios reputándose este como injustificado

Contestación

Que es parcialmente cierto, ya que ingresó con fecha 16 de Octubre del 2008 dos mil ocho, Y SE NIEGA QUE FIRMARA DOCUMENTOS EN BLANCO O FORMATOS DE ESQUELETOS DE FINIQUITOS, ASÍ COMO CARTAS DE RENUNCIA, resultando falso que se le informara que los supuestos documentos serían destruidos a los 15 quince días de ingresar a laborar; así como también resulta falso lo que argumenta la accionante, y máxime que se contradice en su dicho, de que se le entrego un nombramiento de trabajo y que tomó nota; es decir, señala que se lo permitieron solamente para su lectura, pero a la vez argumenta que si le entregaron uno; pues ARGUMENTA QUE NO CUENTA CON UN NOMBRAMIENTO Y SEÑALA LAS SUPUESTAS NOTAS QUE TOMA DE LA LECTURA QUE REALIZA AL MISMO, pero a la vez anexa uno a la presentación de la demanda; lo que puede advertirse caramente de la simple lectura de su improcedente, inconsistente y frívola demanda. Por otro lado, del despido injustificado de que se duele la accionante, que dice ocurrió el día viernes 08 ocho de marzo del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 11:30 once treinta horas en la oficina del despacho del Secretario de Desarrollo e Integración Social y directamente por parte del suscrito, SE NIEGA para efectos de la carga de la prueba, pues son manifestaciones falsas que solo buscan aprovecharse de la buena fe de éste H. Tribunal.

Pruebas actora

- 1.- CONFESIONAL.- De la persona que acredite ser el Representante Legal del ente público demandado SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL,
- 2.-DECLARACIÓN DEPARTE O INTERROGATORIO LIBRE.- a cargo del apoderado de la demandada SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL,
- 5.- INSPECCION OCULAR.- Consistente en la certificación que lleve a efecto, el C. Secretario General de este H. Tribunal sobre nombramientos o contratos de trabajo. listas o tarjetas de asistencia, nominas y recibos de pago, cedulas de Pensiones del Estado, y demás documentación relativa que la fuente de trabado demanda SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN
- 6.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- la que se hace consistir en el informe que rinda a esta H. Autoridad el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social,

- 7.- DOCUMENTAL DE INFORMES . La que se hace consistir en el informe que rinda a esta H. Autoridad el Director de Pensiones del Estado de Jalisco,
- 8.-DOCUMENTAL.-. Consistente en las Cláusulas 39, 54. 64. 59 fracción I y 37 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Desarrollo Humano, suscrito por el Secretario de Desarrollo Humano y el Secretario General del Sindicato Relacionándose esta prueba con todos y cada uno de los puntos de la demanda.
- 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES . Consistente en todas las actuaciones que se practiquen en el presente expediente, en si de todas aquellas actuaciones que más favorezcan a nuestro representado y que se relacionen con los hechos del escrito de la demanda.
- 10.- PRESUNCIONAL. Tanto las legales como las humanas, que se deriven de todo lo actuado en este juicio y en cuanto favorezca a los intereses de la parte actora y que tengan relación con los hechos del escrito inicial de la demanda.

PRUEBAS DEMANDADA

- 1.- CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS.- habrá de absolver la actora del presente juicio, la *************,
- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente en las presunciones o deducciones lógicas y jurídicas que a propia autoridad realice, partiendo de un hecho o hechos debidamente probados o conocidos para averiguar la verdad de otro u otros desconocido., en cuanto beneficien a la parte que representamos,
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente procedimiento, en cuanto beneficien a nuestra representada, y que acrediten las excepciones y defensas opuestas en el escrito de contestación la demanda
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA.-. Consistente ésta, en la RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE A LA PLAZA Y CARGO DE DIRECTOR DE ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO, CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL ANO 2013 DOS MIL TRECE,
- 5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente ésta, en el nombramiento de trabajo de la C. ALMA JASIVE ANDRADE ROSALES, como DIRECTOR DE ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO, adscrita a la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO, de fecha 01 primero de junio del 2010.
- 6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la NÓMINA DE PAGO referente a la 2da. quincena del mes de febrero del ano 2013 dos mil trece, del periodo comprendido del 16 al 28 de febrero del mismo año;
- 7.- DOCUMENTAL.- Consistente en las NÓMINAS DE PAGO de los meses de abril, agosto, septiembre y diciembre del ano 2012; de donde se desprende el 1er. PAGO DEL AGUINALDO por el año 2012, EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL por el año 2012, el PAGO DEL BONO DEL DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO por el año 2012 y el 2do. PAGO DEL AGUINALDO también por el año 2012,
- 8.- TESTIMONIAL.-

IV.- Por otra parte, la entidad pública demandada hace valer la excepción de PRESCRIPCIÓN que resulta de igual forma preponderante su estudio, y la cual hace consistir en esencia que se encuentra prescrito todo lo reclamado a partir del 08 de marzo del año del año 2012 08 de marzo del año 2014, lo anterior ce conformidad a lo dispuesto por el numeral 105 de la ley de la materia el cual a la letra dice:

"CAPITULO IV DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente..." –

Para el caso, sin conceder que tenga el derecho el actor de exigir esta prestación, por no asistirle el derecho, los supuestos días festivos laborados que no se reclamaron a partir de un año anterior a la fecha en que presentaron su demanda, es decir, las anteriores al día 27 de febrero del 2003 dos mil tres, se encuentran prescritas, por no haberlas exigido dentro del término legal, como lo establece literalmente el numeral invocado en el párrafo que antecede..."

Entonces y en ese orden de ideas, y tomando en consideración la excepción de prescripción opuesta por la demandada y en caso de resultar procedentes los reclamos correspondientes, estas estarán limitadas a la temporalidad de 08 de marzo del año del año 2012 08 de marzo del año 2014, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

V.- LA LITIS en el presente juicio versa para efectos de determinar si como refiere el actor fue despedido en forma injustificada el día 08 ocho de marzo del año 2013 dos mil trece; o si como arguye la demandada, que jamás existió el despido injustificado del que se duele el actor, sino que carece de acción y derecho para reclamar las prestaciones, que se requieren, ello en razón de que ostentaba con el cargo DIRECTOR DE AREA DE PROGRAMACION Y **SEGUIMIENTO**, de los considerados primer nivel en términos de lo dispuesto por el numeral 16 último párrafo de la ley para los

servidores publico del estado de Jalisco y sus Municipios, y que por tanto, se entiende que su periodo será por el termino constitucional o administrativo para el cual fue contratado. Así refiere la entidad demandada que hoy accionante, firmó su renuncia voluntaria con carácter irrevocable a la plaza y cargo de dirección de programación y seguimiento con fecha 28 de febrero del año 2013 dos mil trece para que sus efectos surtan a partir del día 01 de marzo del mismo año, al cual asentó su firma y huellas dactilares y sin que mediara coacción de algún tipo hacia su persona. Al efecto éste Órgano colegiado estima que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 784 fracción de V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponderá A LA ENTIDAD PÚBLICA **DEMANDADA** la carga de la prueba para efectos de que acredite su dicho y demuestre la causa de la terminación de la relación laboral que existió entre los contendientes, siguiendo los lineamientos del principio jurídico que reza: "El que afirma se encuentra obligado a probar".------

Entonces y en ese orden de ideas, resulta necesario analizar las pruebas aportadas por la entidad demandada siendo estas las siguientes:

CONFESIONAL.- A cargo de la trabajadora actora, prueba esta que es visible a fojas de la 127 a la 131 de los autos del presente juicio, y actuación de fecha 27 de mediante la noviembre del año 2014 dos mil catorce, y una analizada la vez que es prueba a juicio de los que correspondiente, resolvemos. rinde beneficio no a la parte oferente, dado que la hoy actora no reconoce hecho alguno a favor de la oferente, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DOCUMENTAL 4.- consistente en la RENUNCIA correspondiente que aporta la entidad demandada, la cual una vez que se tiene a la

vista, se advierte que esta se ofrece en original y con firmas en original así como las huellas dactilares, Ahora bien dicha prueba, si bien es cierto, no fue ratificada por el actor del juicio, no mensos cierto es que la presente prueba crea una presunción en esta autoridad.

DOCUMENTAL 5.-Consistente en el nombramiento de la accionante, de la cual se advierte que es un nombramiento con carácter definitivo, en la Dirección de Programación y seguimiento con un sueldo mensual de ***********, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

DOCUEMENTALES 6 Y 7.- Consistente en las nominas de pago de una vez son analizadas las pruebas documentales a juicio de los que hoy resolvemos, consideramos que las pruebas correspondientes, no son suficientes como para acreditar las excepciones correspondientes. Lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

8.- TESTIMONIAL.- Consistente en la prueba testimonial a cargo de ********** y una vez que se tiene a la vista a juicio de los que hoy resolvemos, advertimos que los testigos son acordes entre si, por lo tanto producen una presunción a favor de la entidad demandada, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Ahora y por lo que ve a las pruebas de la parte acto son las siguientes:

PRUEBAS CONFESIONAL: A cargo del C. Salvador Rizo Castelo, el desahogo de esta prueba es visible a foja 176 a 178 de los autos del presente juicio y una vez que es analizada la prueba correspondiente, los que hoy resolvemos consideramos que esta prueba no puede de ninguna manera beneficiar a la parte oferente ya que el absolvente no reconoció hecho alguno en su favor, lo anterior en términos

de lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

En cuanto a las pruebas marcadas con los numero de la 5 a la 10, ofrecidas por la parte actora, estas pruebas a juicio de los que hoy resolvemos, no pueden rendir beneficio a la oferente, ya que con ellas no se aprecia, o se comprueba el dicho de la parte actora, es decir que esta fue despedida de forma injustificada, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.------

Ahora bien, no obstante todo lo anterior, es necesario resaltar el Dictamen Pericial, el cual fue ofrecido por la entidad pública demandada, el cual se ofreció para acreditar la autenticidad de la renuncia ofrecida como documental 4, (la cual fue analizada en líneas anteriores), esta prueba es visible 184 a la 206 de los autos que integran el presente juicio, y una vez que es analizado el dictamen, del mismo se aprecia que, se determino a foja 193 de autos, lo siguiente:

(SIC), conclusión

1.- LAS FIRMAS Y MANUSCRITAS CUESTIONADAS QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN LA CLAVE "Q1", QUE SE OSTENTAN COMO DEL C ALMA JASIVE ANDRADE ROSALES, EN RELACIÓN A LAS FIRMAS Y ESCRITURA QUE SON BASE DE COTEJO "S1", PROCEDEN DE UN MISMO ORIGEN GRAFICO, ES DECIR SI CORRESPONDEN A UN MISMO AUTOR.

Entonces y en ese orden de ideas, esta autoridad, determina y considera que ante el hecho de que la firma de la renuncia materia de litis, es verídica, y corresponde a la firma de la actora del presente juicio, con base a lo anterior, lo procedente es ABSOLVER a la entidad pública demandada H. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL DEL

ESTADO DE JALISCO de todas y cada uno de los reclamos y prestaciones del presente juicio laboral, ello en razón de que tal y como se deprende de la renuncia materia de litis. establece cubrieron que se le todas las quincenas y prestaciones a las que tuvo derecho, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:------

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora *************************, NO probó su acción, y la parte demandada H. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia: -------

SEGUNDA.- Se ABSUELVE a la H. **DESARROLLO** SECRETARIA DE SOCIAL INTEGRACION DEL ESTADO DE JALISCO de todas y cada uno de los reclamos y prestaciones del presente juicio laboral, ello en razón de que tal y como se deprende de la renuncia materia de litis, se establece que se le cubrieron todas las quincenas y prestaciones a las que tuvo derecho, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, *************, ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. - - - -

- - - - - - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.